

cente y otras en los días en que se cometió el crimen. Algunos de los acusados son operarios del campo, que viven en el pueblo de Sochitepec, cercano á la finca, y naturalmente pertenecen á la guardia nacional. ¿Qué extraño es que en venganza de los pronunciados se haya cometido el atentado, y por pertenecer á la referida guardia algunos de los culpables, se haya imputado el hecho á las tropas del general Alvarez? Esta en una presunción no desnuda de fundamento; pero que de todos modos prueba la necesidad que hay de esperar el término del proceso y la ligereza con que se ha juzgado del negocio.

Ahora bien: supuestas las inmensas dificultades que habia para proceder más violentamente, ¿podia el gobierno de México aceptar el plazo de ocho días que el señor encargado de negocios fijó para el castigo de *cuantos* cometieron el crimen de San Vicente? ¿Era materialmente posible perseguir, aprehender, juzgar y castigar en *ocho días* á veinte reos? Ni el criminal preso in fraganti, es siempre castigado en ocho días. Notorio ha sido el asesinato del arzobispo de Paris y el reo no ha sido castigado en ocho días. ¿Cómo, pues, pudo crear el Sr. Solera que su plazo era, no ya prudente, sino posible, no ya en el Sur de México, sino en Francia? Pero el hecho es que lo señaló, y que esa fue la condicion precisa para que no se rompieran las relaciones diplomáticas.

Además: ¿con qué derecho fijó ese plazo el señor encargado de negocios? ¿Lo tiene acaso alguna nacion del mundo para romper las leyes de otra? Los españoles que viven en México, están sujetos á las leyes mexicanas conforme al tratado de 1836: luego si en la República hubiera una ley que mandara, que ninguna causa de homicidio terminase en menos de diez años, por absurda que fuese, deberia ser cumplida, y nadie tendria derecho de pedir que un proceso concluyese el año noveno. ¿Y ese acto del Sr. Solera no ha sido no sólo irregular, sino altamente ofensivo para la República?

Dicho señor y el Sr. Concha dijeron en la Habana al ministro de México, que el primero habia explicado al ministro de relaciones el sentido del plazo, dando á entender que sólo se fijaba para que en él se activase la persecucion de los criminales, especie que el señor ministro de Estado repitió en su comunicacion al general Serrano. El hecho no es exacto, y ya en otra parte se ha referido lo que realmente pasó; pero supóngase que, en efecto,

el Sr. Solera hubiera hecho esa explicacion al Sr. Montes. ¿Por qué no retiró su nota? ¿Por qué no varió á lo ménos el párrafo relativo? ¿Quería el Sr. Solera que el gobierno de México aceptara esa explicacion, quedando escrito el primer pensamiento? Eso habria sido aceptar con el ultraje la ignominia; porque si no se podia terminar pronto la causa, el Sr. Solera con su nota en la mano reclamaria el cumplimiento del precepto que habia tenido á bien imponer á la República. ¿Habria consentido en semejante humillacion el gobierno de S. M. C.? ¿Habria tolerado que otra nacion, la primera del mundo, viniera á decirle: si dentro de ocho días no castigas á todos los reos, rompo mis relaciones contigo? ¿No habria contestado, que por sensible que le fuese el rompimiento, primero debia dejar ilesa su dignidad y salvos sus derechos soberanos?

Esto es lo que hizo el gobierno de México, siendo muy digno de notarse el contraste que forman las notas amenazadoras é insultantes del Sr. Solera con las razonadas y juiciosas del Sr. Montes. En unas se ve el empeño de injuriar y romper á todo trance; en las otras el deseo de obrar conforme á justicia. Cuando pasado este período de exaltacion, se deje oír solamente la voz de la razon y se juzgue desapasionadamente de los hechos, la conducta del señor encargado de negocios de España será irremisiblemente condenada por los hombres sensatos; y aunque el gobierno español no la haya reprobado oficialmente, es fuera de duda que la ha condenado en el secreto de su conciencia. Esta es por lo mismo la queja principal que el gobierno de México presenta al de S. M. C. contra el Sr. Solera, que de una manera tan auténtica injurió á la nacion mexicana.

Viniendo ahora á las discusiones habidas entre el ministro de México y el Sr. Marqués de Pidal, se presentarán primero todos los fundamentos en que el gobierno español apoya sus pretensiones y despues las que para no acceder á algunas, ha alegado el de la República.

Castigo de los culpables, indemnizacion no sólo por el negocio de S. Vicente, sino por otros varios, y cumplimiento del tratado de 1833, he aquí las condiciones que el Sr. Pidal pone al restablecimiento de la armonía entre México y España. Ni un sólo instante se ha discutido la primera; porque el gobierno de México, fiel á los principios de justicia, ha estado y está decidido á castigar con todo rigor á los criminales, sean quienes fueren. Ese es su

deber, hayan sido españolas ó mexicanas las víctimas; y lo cumplirá con más empeño, tratándose de súbditos de una nacion hermana. Por consiguiente, la primera proposicion está convenida, y ni aun debe ser objeto de arreglo, porque ésta no se necesita para cumplir una obligacion tan sagrada como incuestionable.

Las razones en que el señor ministro de Estado funda la indemnizacion, son las siguientes: 1.º el negocio de S. Vicente no es un hecho aislado, sino el cumplimiento de una serie de actos contra los españoles ejecutados en la República; y aunque no se hace al gobierno el agravio de creerle autor de ellos, sí se le hace responsable, porque hasta cierto punto ha visto con descuido á los súbditos de S. M. C. 2.º: algunos de estos hechos han sido ejecutados por autoridades mexicanas como los asesinatos de S. Dimas y los destierros de Iguala. 3.º: hay fundados motivos para sostener la participacion de oficiales mexicanos en el crimen de S. Vicente. 4.º el caracter y la repeticion de esos actos, prueban que no son meramente privados, sino que son efectos de un plan contra los españoles.

En cuanto á la primera razon, debe observarse: que la repeticion de esos hechos no prueba descuido ni abandono por parte del gobierno de México. Fijese la atencion en todo lo que se ha dicho, ya sobre la situacion de los españoles en la República, ya sobre los antecedentes de la última revolucion, y se verá, que si en el Sur ha habido algunos actos contra individuos particulares, ha dependido de causas extrañas á la nacionalidad de las personas. Como la averiguacion de esos hechos está aún pendiente ó de los tribunales ó de las oficinas, no es posible por ahora entrar al examen de cada uno de ellos; pero sí debe advertirse, que entre los mencionados por el señor ministro del Estado, hay tres cuya relacion es del todo inexacta. Uno es la muerte de D. Domingo Rodriguez, cuyos asesinatos, se dice, que no han sido presos y lo están desde el mismo dia 19 de Enero en que cometieron el crimen. (N.º 1) Otro es el préstamo de Mendoza Cortina, que ha sido pagado hace tiempo, y el tercero es el embargo de la hacienda de Coahuixtla del mismo Mendoza, que fué revocado por sentencia judicial, cuya final decision está pendiente en la suprema corte de justicia. De ambos negocios ha instruido á la legacion de México el mismo interesado.

Pues bien: como en estos negocios hay tan notables equivocaciones, bien puede

haberlas en las demás; porque formulados los informes con vista de las quejas de los interesados y sin examinar las causas se han mandado á la secretaria de Estado, y hoy aparecen como fundadas reclamaciones las que acaso bien examinadas, no pueden considerarse como tales. De aquí resulta la absoluta necesidad que hay, para resolver esos negocios, de esperar ya las sentencias pendientes, ya los informes de las oficinas. Entretanto los hechos no pueden probar que el gobierno de México haya abandonado á los españoles; porque en el estado de conmision en que el país estuvo el año pasado, era imposible evitar todos los males, que no sólo pesaban sobre los españoles, sino sobre los demás habitantes, como es inevitable que suceda cuando una revolucion trastorna el orden establecido y franquea el sendero de las pasiones.

Podrá ser que en unos casos haya razon por parte de México: podrá tenerla en otros España; pero no se puede inferir de aquí ese descuido *intencional*, que sería el que fundaría una responsabilidad.

La segunda razon del señor ministro de Estado no puede responderse sino en vista de los juicios; porque nada importa que en los informes se atribuya el hecho á tal ó cual autoridad: tal vez aclarada la verdad, los funcionarios á quienes se imputaba el atentado, quedarán justificados, y entonces el argumento pierde toda su fuerza.

En cuanto á la tercera, se ha dicho ya cómo se forman las tropas del Sur y lo fácil que es dar este nombre á personas que no pertenecen á aquellas filas. Se han referido tambien los fundamentos aislados y hasta ahora no comprobados, en que descansó el Sr. Solera para hacer ese cargo. Pero hay todavía una observacion grave que hacer. La principal razon en que el gobierno español se apoya, es la que resulta de las comunicaciones dirigidas al general Alvarez, por el comandante militar y por el prefecto de Cuernavaca (núm. 6 de la 1.ª parte). Veamos imparcialmente esas comunicaciones, y reconoceremos en ellas la primera impresion, fundada en las noticias que del hecho corrieron en los primeros días. El general Haro dice, que la fama pública y lo actuado acusan á Abascal y á Barreto de autores del crimen de San Vicente; y en consecuencia, pide al Sr. Alvarez que los ponga á disposicion del Tribunal. Mas esta no es una prueba concluyente: es el indicio, es la sospecha de complicidad, que no puede servir para afirmar el hecho de la manera que se re-

quiere, para deducir de él la responsabilidad del gobierno. El general Haro participó de la opinión que en los primeros momentos señalaba á aquellos hombres como autores del crimen; pero el general Haro no era el juez ni aun podía presentar más pruebas que la voz pública, falible por su propia naturaleza, y mucho más cuando concurren las circunstancias que en aquellos días se reunieron y lo hasta entonces actuado, que no siendo aún conocido, no puede todavía calificarse de bastante.

¿De aquí se deduce, que el gobierno de México defiende á Barreto y á Abascal? No, sin duda, porque lo que desde el principio quiso, fué, que no se procediera sin datos, á fin de cerrar la puerta á venganzas personales. Y la prueba irrecusable de esta justificación, es que mandó perseguir á esos hombres por otro delito, de cuya comisión no había duda, siendo seguro, que presos por el asalto de Yauatepec, si había datos para juzgarles por el de San Vicente, se les harían nuevos cargos por la justicia. Y para acabar de comprobar lo dicho, recuérdese el empeño con que ambos fueron perseguidos, hasta haber muerto el uno en la lucha.

No puede, pues, afirmarse que hayan tenido parte en el crimen, oficiales del general Alvarez; mas aun cuando así llegara á probarse, todavía habría que examinar si esos hombres eran realmente oficiales del ejército ó gente advenediza que en las revueltas se une á las divisiones para hacer fortuna, y si por tal hecho debe ser responsable el gobierno, sin cuya orden obraron. Se vé por lo mismo que el cargo hasta hoy no está demostrado y que aun despues habrá que calificar la responsabilidad del gobierno.

La cuarta razon se desvanece con todo lo que se ha dicho al examinar las otras y con la minuciosa relacion de los antecedentes, que se ha hecho al principio. No hay plan alguno contra los españoles; y el gobierno de México protesta energicamente contra esa calumnia. Si en determinados casos han sido víctimas algunos españoles, esto no es ataque á la nacion, sino resultado de disgustos particulares, que si son tan comunes entre individuos de un mismo pueblo, más deben serlo entre extranjeros, en particular cuando concurren circunstancias de todo punto excepcionales.

Por otra parte: conforme á los principios del derecho de gentes, los gobiernos no son responsables de los actos de sus súbditos, sino cuando no impiden el crí-

men, pudiendo hacerlo, cuando lo toleran, cuando no obligan al ofensor á reparar el daño, si es posible, ó cuando no lo castigan. " Como es imposible, dice Vattel, " libro 2.º, capítulo 6.º, párrafo 73, al " estado más bien organizado, y al soberano " no más vigilante y absoluto, moderar " segun su voluntad todas las acciones de " sus súbditos, y contenerlos siempre en la " más exacta obediencia, sería injusto im- " putar á la nacion ó al príncipe todas las " faltas de los ciudadanos; pues no puede " decirse en general que se ha recibido " injuria de una nacion, por haberla re- " cibido de alguno de sus individuos. Pero " si la nacion ó su caudilo (párrafo 74) " aprueba y ratifica el acto del ciudadano, " lo hace negocio suyo, y el ofendido debe " entonces mirar á la nacion como el ver- " dadero autor de la injuria de la cual el " ciudadano ofensor quizá fué puramente " un instrumento. Y puesto que este no " debe permitir (párrafo 76), que sus súb- " ditos molesten ó injurien á los de otro " soberano, y mucho ménos ofender atre- " vidamente á las potencias extranjeras, " debe obligar al culpable á la reparacion " del daño ó de la injuria, si es posible, ó " castigar ejemplarmente, ó en fin, segun " el caso y las circunstancias, entregarle " al Estado ofendido, para satisfacer á la " justicia. Esto es lo que se observa con " bastante generalidad respecto á los fa- " mosos crímenes que son igualmente con- " trarios á las leyes de seguridad de todas " las naciones. Los asesinos, los incendia- " rios, los ladrones, do quiera se les apre- " hende, por requisitoria del soberano, en " los países de aquellos donde se com- " tió el crimen, y se entregan á su justicia. " El soberano que se niega (párrafo 77) á " reparar el daño que su súbdito causó, á " castigar al culpable, ó por fin, á entre- " garle, se hace en cierto modo cómplice " de la injuria y es responsable de ella. " Pero si entrega, ó los bienes del culpa- " ble en indemnizacion, en los casos sus- " ceptibles de reparacion semejante, ó la " persona, para que se le imponga la pena " de su crimen, nada más tiene que de- " mandar el ofendido. " — Estas doctrinas están conformes con las de los demas publicistas, pudiendo verse á Grocio en el libro 2.º, capítulo 21, párrafo 2.º, y en el párrafo 20, capítulo 17 del mismo libro; y á Puffendorf en el libro 8.º, cap. 6.º, párrafo 12, y en la nota 6.ª al párrafo 11, capítulo 1.º, libro 3.º

Ahora bien: ¿en cual de estos casos nos hallamos, para que México esté obligado á

indemnizar? El gobierno no impidió el crimen, porque ni aun podía prevenirlo: no lo ha tolerado, supuesto que sin descanso ha perseguido á los culpables: luego sólo será responsable si no lo castiga ó no obliga al criminal á reparar el mal, pudiendo hacerlo.—Luego es preciso esperar la sentencia: ella nos revelará quiénes son los culpables, cuál el motivo que les indujo al crimen, cuál el objeto del atentado, y cuáles en fin, las circunstancias que lo agravan ó atenúan. De esa manera, y sólo de esa manera, puede adquirirse el pleno conocimiento de los hechos, indispensable para juzgar con acierto en materia tan grave.

El señor ministro de Estado cree: que hay un sistema de persecucion y de extermínio puesto en práctica algun tiempo há, contra los súbditos de S. M. residentes en México, y da por consiguiente á aquellos actos la significacion de un agravio internacional. (1) Este es el caso señalado por Vattel en el citado libro y capítulo, párrafo 78. "En fin, hay otro caso, dice este ilustrado escritor, en que la nacion es en lo general culpable de los atentados de sus individuos; y es cuando por sus costumbres y por las máximas de su gobierno, acostumbra y autoriza á los ciudadanos á merodear, á maltratar indiferentemente á los extranjeros, y á hacer incursiones en los países vecinos." Para fundar su opinion presenta el Sr. Pidal los destierros de Iguala, las exacciones de unos, las prisiones de otros, los ataques á varias haciendas, los asesinatos de San Dimas y por fin el de San Vicente, que en concepto de S. E. fué la gota de agua, que llenando la medida de los agravios, dió por resultado la ruptura de las relaciones y hace necesaria hoy la indemnizacion; porque la falta de castigo de los primeros hechos, alentó á los criminales, haciéndoles creer, que se podía ofender impunemente á los súbditos de S. M. C.—En consecuencia, esa falta del Gobierno de México, que bien puede traducirse en tolerancia, le hace responsable conforme al derecho de gentes. Hé aquí el argumento en toda su fuerza: examínese imparcialmente, y se verá, que por graves que en sí sean los hechos, no pueden fundar la pretension del gobierno español.

Se ha dicho ya que en el Sur de México fué donde con más fuerza se hizo sentir el peso del gobierno dictatorial en 1854.

1 Véase el documento núm. 22 de la primera parte.

Se han referido tambien las causas particulares de disgusto que en él hay contra los propietarios, sean ó no españoles. Se han hecho presentes por último la imprudencia con que algunos contrariaron la revolucion de Ayutla y la no menor con que hablan y obran en materias políticas muchos españoles. Pues bien: estas circunstancias, que en las ciudades grandes ó pasan sin ser conocidas, ó no causan profunda impresion, ó se olvidan pronto, ya porque se pierden en el torbellino de los sucesos, ya porque la mayor ilustracion las estima en poco, en los pueblos pequeños y más particularmente en los que tienen la fisonomia peculiar del Sur, obran y con muy funesta eficacia en los ánimos, engendran rencores entre individuos y en un momento dado producen males que son realmente inevitables.

Con excepcion de uno ú otro, todos los motivos de queja, traen su origen del Sur y se limitan á este último año. Entre ellos hay uno que, ménos que otro alguno, puede presentarse como cargo contra el actual gobierno: la persecucion de Melendez. Este fué perseguido por el general Lazcano, que contrariaba la revolucion de Ayutla, y quedó en libertad gracias al triunfo del partido opuesto al de Lazcano. Este partido era el del general Alvarez. Deben, pues, tenerse muy en cuenta las consideraciones ántes citadas, para estimar debidamente los hechos. Quizá en muchos casos habrá habido razon fundada para tal ó cual medida: quizá en otros no la habrá habido: la verdad depende de la averiguacion legal. Entonces se verá si hay justicia para indemnizar en cada uno de los casos, segun las circunstancias que en ellos concurren; más no puede haberla para que de todos ellos indistintamente se forme un cuerpo. Y si, como es probable, en muchos de esos casos ha habido razon por parte del gobierno de México, ¿podrá haberla para que mezclándose los justos con los abusivos, se presenten todos como un sistema de persecucion contra los españoles, por españoles? Pues qué, ¿si se prueba que el destierro de uno ó la prision de otro fueron medidas originadas de la conducta de los interesados, habrá obligacion de indemnizar? Pues qué, ¿si se prueba que en los asesinatos de San Dimas no tuvieron parte las autoridades ó que sucumbieron á una fuerza mayor, habrá obligacion de indemnizar? Pues qué, ¿si se prueba que el crimen de San Vicente fué el resultado de rencores privados ó del deseo de robar, podrá servir para sostener la in-

demnización, el grito contra los españoles lanzado por los bandidos? Si el crimen de San Dimas se hubiera cometido en México, en Puebla, en cualquiera otra capital, sería fundado el cargo que se hace á causa de la inacción que se imputa á las autoridades; porque estas son muchas y por que tienen distintos y eficaces elementos de acción. Pero en San Dimas, que es un pueblo de Durango, esto es, cercano á los límites de la civilización, porque ya por aquellos puntos las poblaciones están muy diseminadas y son muy débiles á causa de las frecuentes invasiones de los bárbaros; en San Dimas donde la única autoridad, que es un jefe político ó un alcalde, no tiene ni todos los medios materiales, ni toda la fuerza moral que se necesitan para obrar enérgicamente; en San Dimas, donde por ser un mineral corto, los ólíos personales son más vivos y hay por lo mismo más dificultad para que las medidas de la autoridad sean secundadas, el cargo pierde su fuerza; porque la buena voluntad y la resolución del poder público se nulifican por la impotencia material. Es seguro que el jefe político de ese pueblo no tuvo medio ni para impedir el desorden ni para evitar que los amotinados se apoderasen de las armas; porque la fuerza pública es por lo común muy corta en esas poblaciones y no puede resistir á un ataque de la naturaleza del que se refiere.

Además: basta leer las comunicaciones del comandante general de Durango y del Sr. Soela, para notar la grave diferencia con que se relatan los hechos. ¿Y cómo obtener la verdadera noticia de éstos sinó concluido el proceso? El Vicecónsul y el comandante los refieren como se los refirieron á ellos; mas ni uno ni otro pueden afirmar, que su relación es la verdad. Luego es preciso esperar la terminación del juicio, para poder conocer tanto las causas del atentado como las circunstancias que en él concurrieron, y juzgar con acierto de la responsabilidad que deba pesar sobre las autoridades. El gobierno desde el 6 de Octubre dictó los órdenes más apremiantes y el gobernador del Estado dió cuenta de las medidas que habia tomado y de la aprehension de algunos de los culpados. No ha habido, pues, abandono por parte del gobierno supremo, ni es posible por ahora decidir la culpa que en la no represión del crimen pueda imputarse á las autoridades de San Dimas (núm. 2).

De todo lo dicho resulta: que no es posible conocer aún el verdadero carácter ni la causa de los hechos que fundan las re-

clamaciones, y que en consecuencia tampoco es posible decidir todavía si en cada uno de los casos hay derecho para pedir la indemnización. Y siendo esto así ¿cómo se pueden reunir todos esos casos, para formar un sistema de persecuciones contra los españoles? Si de las averiguaciones pendientes resulta, que en unos tuvo razón el Gobierno de México, y que otros dependieron meramente de causas privadas; aún suponiendo que en algunos tal vez se haya cometido un abuso, ¿podrán esos casos servir para establecer un sistema tal como se requiere por Vattel? Para que la nación sea responsable, es necesario que por sus costumbres y por las máximas de su gobierno acostumbre maltratar á los extranjeros. ¿Y puede sin plena injusticia decirse, que las costumbres y máximas del gobierno mexicano son perseguir á los españoles? Respondan los millares de éstos que residen en la República, y que no sólo viven tranquilos, sino que son extraordinariamente considerados y queridos, aún con preferencia á los demás extranjeros; respondan las cuantiosas fortunas que en poco tiempo forman. Respondan, por último la facilidad con que contraen las más íntimas relaciones con las familias y la dificultad con que se separan, los que llegan á hacerlo, de aquella tierra que hoy tanto se menosprecia, y que tan sin razón se ofende.

Pues qué, ¿basta para fundar la costumbre, unos cuantos casos realizados todos en un corto período de tiempo y casi todos en un sólo distrito del inmenso territorio de la República? ¿Pueden esos casos llamarse hábito adquirido de perseguir españoles, por haberlos perseguido muchas veces? Si esos atentados se hubieran cometido año por año y en diferentes Estados, podrían atribuirse á un principio de odio; mas ¿cómo puede decirse esto cuando se han ejecutado en un pequeño punto y en los momentos en que todas las pasiones obraban con ingente eficacia por las causas de que se ha hecho relación? Cuando estos actos se realizan en medio de la paz y bajo un gobierno perfectamente constituido, pueden y deben considerarse como inmensamente graves. Pero cuando una revolución agita todas las pasiones: cuando han todos los intereses y se despiertan todos los sentimientos, cuando la guerra civil incendia una nación, es imposible impedir atentados como los que lamentamos; porque entre los gritos de las facciones se levanta el alarido del rencor individual y á la sombra de la revuelta política se sa-

tisfacen las venganzas personales. ¿Qué puede hacer entonces un gobierno combatido hora por hora, como lo estaba el de México el año pasado? ¿Cómo puede llamarse *costumbre* á los actos cometidos en tales momentos? Las revoluciones derraman sus funestos efectos sobre nacionales y extranjeros; y así como la prudencia aconseja á los gobiernos, que defiendan á los segundos con más empeño acaso que á los primeros, también aconseja á aquellos no se mezclen en los negocios del país en que viven, y á sus respectivos soberanos, que no imputen á un pueblo entero las faltas de los particulares ni consideren ofensa á la nación la que se haya hecho á sus individuos. ¿Con qué razón se puede llamar país de cafres á la Inglaterra, por su sangrienta revolución en los tiempos de Cromwell? ¿Con qué razón se puede llamar pueblo de salvajes á la Francia, por su terrible revolución en los tiempos de Robespierre? ¿Con qué razón se puede llamar bárbaros á los españoles, por su guerra civil de 1833 á 1840, por los sucesos de 1854: por los del año pasado y por los que actualmente están pasando? Y por Dios que en esas tristes épocas se han cometido no en las montañas de Escocia, sino en Londres; no en un rincón de Francia, sino en París; no en Sierra Morena sino en Madrid, atentados mucho más graves que los de San Dimas y San Vicente. Y todos esos hechos han sido y son obra de una misma raza, infinitamente más civilizada que la del Sur de México; y en ninguno de ellos han ocurrido las circunstancias realmente excepcionales que concurren en esa parte del territorio mexicano. ¿Cómo pues, se puede pretender con sombra siquiera de justicia, mancillar el nombre de un pueblo entero con tan denigrantes epítetos, sólo porque en medio de la guerra civil han sido asesinados ó robados ocho ó diez españoles; que acaso por su conducta anterior habían sembrado el germen de un disgusto personal, que nada tiene que ver con su nacionalidad? ¿Cómo se puede decir que en México hay *costumbre* de perseguir á los españoles, cuando tantos y tantos en todos los Estados se entregan pacíficamente á sus giros y á su industria sólo porque en un distrito ú otro han sido maltratados algunos? Llamar á estos actos *sistema*, es cerrar intencionalmente los ojos para no conocer la verdad.

Los mexicanos, en medio de nuestras desgracias, debidas en su mayor parte á la inexperiencia y á la educación colonial, no registramos en nuestros tribunales ni la

tercera parte de los crímenes verdaderamente atroces que registran otras naciones más adelantadas que la República, y que contando siglos de existencia, tienen no sólo mejor ordenada su legislación, sino mejor organizada su policía. El robo y el homicidio por riña son los crímenes comunes en México; pero se puede afirmar sin temor de ser desmentido, que teniendo en cuenta la población, por cada parricidio, por cada envenenamiento, por cada suicidio, por cada asesinato verdaderamente proditorio que se comete en México, se cometen veinte en cualquiera nación de Europa. Contamos sí con muchos años de desaciertos administrativos, de desorden en la hacienda, de cambio de las instituciones, de revueltas políticas: pero ¿qué nación puede gloriarse de no leer en sus fastos largas páginas escritas con las lágrimas de los desgraciados y con la sangre de las víctimas? Hemos cometido errores; pero no tenemos *costumbre* de cometer crímenes de los que horrorizan á la humanidad; y el ministro de México en España debe rechazar esa calumnia, y protestar ante el mundo contra esas notas de infamia con que se quiere manchar el nombre de su patria, de esa nación en que tiene altísimo orgullo en haber nacido, y que algún día, y no está lejos, brillará cual debe, entre todas las naciones de la tierra.

¿En qué constitución, en qué ley, en qué acto administrativo se encuentran esas máximas de perseguir extranjeros, que según el derecho de gentes se requieren para fundar la responsabilidad de la nación? Año por año se amplian las concesiones á los extranjeros; y no hay ley nueva en cualquiera materia que no les sea más favorable que la anterior. Se retira la legislación española en el mes de Enero, después de insultar, como quiso, al gobierno de México; y ese gobierno tan calumniado, al comunicar el acontecimiento á los gobernadores, les recomienda empeñosamente el cuidado de las personas y de las propiedades españolas (n.º 3 y 4). Se anuncia la guerra; y ese gobierno al prevenir á los gobernadores que preparen los medios de defensa, les manda de nuevo cuiden de que sean protegidos eficazmente sus ya casi declarados enemigos (n.º 5). Como estos actos hablan por sí solos, es innecesario hacer sobre ellos observación alguna, bastando nomás tenerlos presentes cuando se quiera fundar la responsabilidad solidaria de la nación en los atentados que han sido causa de estas fatales diferencias. Si, pues, el pueblo de México no tiene